

Mérida, Yucatán, a quince de septiembre de dos mil veintidós. -----

VISTOS: Para resolver el recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente, mediante el cual se impugna la entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible y/o no accesible para el solicitante, por la Unidad de Transparencia de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Yucatán, recaída a la solicitud de acceso a la información con número de folio **312669722000048**.-----

A N T E C E D E N T E S

PRIMERO. En fecha treinta y uno de mayo de dos mil veintidós, se presentó una solicitud de acceso a la información a la Unidad de Transparencia de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Yucatán, en la cual se requirió:

“SOLICITO EVIDENCIA DE QUE LA FISCALÍA ANTICORRUPCIÓN CUENTA CON UN PROTOCOLO INTERNO PARA LA ATENCIÓN Y SEGUIMIENTO DE ACOSO, VIOLENCIA POLÍTICA EN RAZÓN DE GÉNERO Y/O HOSTIGAMIENTO SEXUAL QUE REGULE Y PROPORCIONE MECANISMO DE ACOMPAÑAMIENTO MECANISMO DE ACOMPAÑAMIENTO EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES DE INVESTIGACIÓN Y PERSECUCIÓN POR DELITOS POR HECHOS DE CORRUPCIÓN.”.

SEGUNDO. El día nueve de junio del año dos mil veintidós, la Unidad de Transparencia de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Yucatán, hizo del conocimiento del ciudadano, en formato de datos abiertos a través del portal de la Plataforma Nacional de Transparencia, la respuesta recaída a su solicitud de acceso con folio 312669722000048, en base al oficio número FECC/DJ/27/2022, en el cual se determinó sustancialmente lo siguiente:

“...CONFORME A LO PREVISTO EN EL ARTICULO 130 EN RELACIÓN CON EL 70 FRACCIÓN I DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA... TODAVEZ QUE EL MARCO NORMATIVO APLICABLE A ESTE SUJETO OBLIGADO YA HA SIDO PUBLICADO EN LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA, SE LE PROPORCIONA EL ENLACE A TRAVÉS DEL CUAL PODRÁ CONSULTAR DICHA INFORMACIÓN:

[HTTPS://CONSULTAPUBLICAMX.PLATAFORMADETRANSPARENCIA.ORG.MX/VUT-
WEB/FACES/VIEW/CONSULTAPUBLICA.XHTML#TARJETAINFORMATIVA](https://consultapublicamx.plataformadetransparencia.org.mx/vut-web/faces/view/consultapublica.xhtml#tarjetainformativa)

...”.

TERCERO. En fecha veintisiete de junio del año que transcurre, el particular interpuso recurso de revisión, contra la respuesta emitida por la Unidad de Transparencia de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Yucatán, descrita en el antecedente que precede, señalando lo siguiente:

“EL LINK PROPORCIONADO NO MUESTRA LA INFORMACIÓN SOLICITADA.”.

CUARTO. Por auto emitido el día veintiocho de junio del año dos mil veintidós, se designó al Doctor en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, como Comisionado Ponente para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos ocupa.

QUINTO. Mediante proveído de fecha treinta de junio del año dos mil veintidós, se tuvo por presentada a la parte recurrente, con el escrito señalado en el Antecedente TERCERO, mediante el cual interpone el recurso de revisión contra la entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible y/o no accesible para el solicitante; recaída a la solicitud de acceso con folio 312669722000048, realizada ante la Unidad de Transparencia de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Yucatán, y toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 144 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor, resultando procedente de conformidad el artículo 143, fracción VIII de la propia norma, aunado a que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 155 de la referida Ley, se admitió el presente recurso; asimismo, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindieran sus alegatos y ofrecieran las pruebas que resultaran pertinentes; de igual forma, se ordenó correr traslado a la autoridad, del medio de impugnación en cita para que estuviere en aptitud de dar contestación al mismo.

SEXTO. En fecha veinte de julio del año en cita, se notificó a través del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM) a la autoridad recurrida, y a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, al recurrente, el acuerdo reseñado en el antecedente inmediato anterior.

SÉPTIMO. Por auto de fecha ocho de septiembre del año dos mil veintidós, se tuvo por presentado, al Titular de la Unidad de Transparencia de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Yucatán, con el oficio número FECC/DJ/TAIP/84/2022, de fecha veintiocho de junio del presente año y documentales adjuntas; documentos de mérito remitidos por el Sujeto Obligado, a través del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM), el día ocho de agosto del año que transcurre, mediante los cuales realizó diversas manifestaciones y rindió alegatos con motivo del recurso de revisión al rubro citado; asimismo, en lo que respecta al recurrente, en virtud que no realizó manifestación alguna, pues no obraba en autos documental que así lo acreditara se declaró precluido su derecho; ahora bien, del análisis efectuado a las constancias remitidas por el Sujeto Obligado, se advierte que su intención versó en reiterar la conducta recaída a la solicitud de acceso que nos ocupa, pues manifestó que respondió en tiempo y forma a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, remitiendo el hipervínculo que posibilita la consulta y/o descarga de la

información; en ese sentido, en virtud que ya se contaba con los elementos suficientes para resolver, y atendiendo al estado procesal que guardaba el presente expediente, se decreto en este mismo acto el cierre de instrucción del asunto que nos ocupa, por lo que se hizo del conocimiento de las partes, que dentro del término de diez días hábiles siguientes a la emisión del auto que nos concierne, previa presentación del proyecto respectivo del Comisionado Ponente en el presente asunto, el Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos Personales, emitiría la resolución correspondiente.

OCTAVO. En fecha doce de septiembre del año en cita, se notificó a través del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM) a la autoridad recurrida, y a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, al recurrente, el acuerdo reseñado en el antecedente SÉPTIMO.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

SEGUNDO. Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO. Que el Pleno, es competente para resolver respecto del recurso de revisión interpuesto contra los actos y resoluciones dictados por los Sujetos Obligados, según lo dispuesto en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO. Del análisis efectuado a la solicitud de información marcada con el número de folio 312669722000048, recibida por la Unidad de Transparencia de la Fiscalía Estatal de Combate a la Corrupción del Estado de Yucatán, en fecha treinta y uno de mayo de dos mil veintidós, se observa que la información peticionada por el ciudadano, consiste en: *Solicito evidencia de que la Fiscalía Anticorrupción cuenta con un protocolo interno para la atención y seguimiento de*

acoso, violencia política en razón de género y/o hostigamiento sexual que regule y proporcione mecanismo de acompañamiento mecanismo de acompañamiento en el ejercicio de sus funciones de investigación y persecución por delitos por hechos de corrupción.

Al respecto, conviene precisar que la Fiscalía Estatal de Combate a la Corrupción del Estado de Yucatán, en fecha nueve de junio de dos mil veintidós, emitió la respuesta recaída a la solicitud de acceso marcada con el folio 312669722000048, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia; inconforme con dicha respuesta, el recurrente el día veintisiete del referido mes y año, interpuso el recurso de revisión que nos ocupa, resultando procedente en términos de la fracción VIII del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que en su parte conducente establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 143. EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDERÁ EN CONTRA DE:

...

VIII. LA ENTREGA O PUESTA A DISPOSICIÓN DE INFORMACIÓN EN UN FORMATO INCOMPRESIBLE Y/O NO ACCESIBLE PARA EL SOLICITANTE;

...”

Admitido el presente medio de impugnación, se corrió traslado al Sujeto Obligado, para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracciones II y III de la Ley General de la Materia; siendo el caso, que dentro del término legal otorgado para tales efectos el Sujeto Obligado rindió alegatos, advirtiéndose la existencia del acto reclamado.

Una vez establecida la existencia del acto reclamado, en los siguientes Considerandos se analizará el marco jurídico aplicable, para estar en aptitud de conocer la competencia del área que por sus funciones y atribuciones pudiera tenerla.

QUINTO. En el presente apartado se procederá al análisis del marco jurídico que resulta aplicable en el asunto que nos compete, para estar en aptitud de valorar la conducta de la autoridad.

La Constitución Política del Estado de Yucatán, prevé:

“

ARTÍCULO 73 TER. - SON ORGANISMOS CONSTITUCIONALES AUTÓNOMOS DEL ESTADO DE YUCATÁN:

...

VI.- LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN DEL ESTADO DE YUCATÁN,

...”

CAPÍTULO VII

DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN DEL ESTADO DE
YUCATÁN

ARTÍCULO 75 QUINQUIES.- LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN DEL ESTADO DE YUCATÁN ES UN ORGANISMO PÚBLICO AUTÓNOMO, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIOS, CON PLENA AUTONOMÍA TÉCNICA, PRESUPUESTAL Y DE GESTIÓN, CON CAPACIDAD PARA DETERMINAR SU ORGANIZACIÓN INTERNA Y EL EJERCICIO DE SUS RECURSOS CON ARREGLO A LAS NORMAS APLICABLES, CUYO OBJETO ES INVESTIGAR, PERSEGUIR Y CONSIGNAR ANTE LA AUTORIDAD JURISDICCIONAL LAS CONDUCTAS QUE LA LEY PREVÉ COMO DELITOS POR HECHOS DE CORRUPCIÓN.

EL FISCAL ESPECIALIZADO EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN DURARÁ EN EL CARGO SIETE AÑOS, AL TÉRMINO DE LOS CUALES PODRÁ SER RATIFICADO PARA UN SEGUNDO PERÍODO DE LA MISMA DURACIÓN.

EL FISCAL ESPECIALIZADO EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN SERÁ DESIGNADO CONFORME AL MISMO PROCEDIMIENTO PREVISTO PARA EL FISCAL GENERAL DEL ESTADO Y SOLO PODRÁ SER REMOVIDO, POR LAS CAUSAS GRAVES QUE LA LEY SEÑALE, CON LA MISMA VOTACIÓN REQUERIDA PARA SU NOMBRAMIENTO, O POR LAS CAUSAS Y CONFORME A LOS PROCEDIMIENTOS PREVISTOS EN EL TÍTULO DÉCIMO DE ESTA CONSTITUCIÓN.

EL FISCAL ESPECIALIZADO EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN NO PODRÁ TENER OTRO EMPLEO, CARGO O COMISIÓN, CON EXCEPCIÓN DE LOS NO REMUNERADOS EN ACTIVIDADES DOCENTES, CIENTÍFICAS, CULTURALES, DE INVESTIGACIÓN O DE BENEFICENCIA. TAMPOCO PODRÁ ASUMIR UN CARGO PÚBLICO EN LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES ESTATALES NI EN LOS ÓRGANOS CONSTITUCIONALES AUTÓNOMOS.

Asimismo, este Órgano Colegiado en ejercicio de la atribución prevista en la fracción XXII del ordinal 9 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, vigente, que consiste en recabar mayores elementos para mejor proveer, consultó la página de la Plataforma Nacional de Transparencia, y en la fracción III del artículo 70, se advierte que la Dirección Jurídica forma parte de las áreas que componen a la Fiscalía Especializada en el Combate a la Corrupción del Estado de Yucatán, la cual tiene en sus atribuciones:

“
FACULTADES DEL DIRECTOR JURÍDICO Y TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN DEL ESTADO DE YUCATÁN ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 14 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE YUCATÁN, EN MATERIA DE LA VICEFISCALÍA ESPECIALIZADA EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN. *

ARTÍCULO 14. FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL DIRECTOR

EL DIRECTOR JURÍDICO DE LA VICEFISCALÍA ESPECIALIZADA EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN TENDRÁ LAS SIGUIENTES FACULTADES Y OBLIGACIONES:

- I. REPRESENTAR LEGALMENTE AL VICEFISCAL ESPECIALIZADO EN LOS ASUNTOS QUE LE SOLICITE, EN TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES LEGALES Y NORMATIVAS APLICABLES.
- II. BRINDAR APOYO Y ASESORÍA JURÍDICA AL VICEFISCAL ESPECIALIZADO Y AL PERSONAL ADSCRITO A ÉL, PARA EL ADECUADO DESEMPEÑO DE SUS ATRIBUCIONES.

III. VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS SOLICITUDES O RECOMENDACIONES EFECTUADAS A LA VICEFISCALÍA POR PARTE DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS O DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE YUCATÁN.

IV. VERIFICAR QUE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA VICEFISCALÍA CUMPLAN CON LAS RESOLUCIONES EMITIDAS POR LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES.

V. PROPONER ADECUACIONES AL MARCO JURÍDICO ESTATAL SOBRE EL COMBATE A LA CORRUPCIÓN Y ELABORAR, EN COORDINACIÓN CON LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA VICEFISCAL ESPECIALIZADO, LOS PROYECTOS NORMATIVOS CORRESPONDIENTES.

VI. COMPILAR NORMAS JURÍDICAS SOBRE COMBATE A LA CORRUPCIÓN Y JUSTICIA.

VII. RENDIR Y SUSCRIBIR LOS INFORMES, PREVIO Y JUSTIFICADO, ASÍ COMO LAS PROMOCIONES Y RECURSOS QUE DEBAN INTERPONERSE EN LOS JUICIOS DE AMPARO PROMOVIDOS EN CONTRA DEL TITULAR DE LA VICEFISCALÍA, ASÍ COMO LOS RELATIVOS A SUS DEMÁS SERVIDORES PÚBLICOS CUANDO SEAN SEÑALADOS COMO AUTORIDAD RESPONSABLE.

VIII. INTERPONER LOS RECURSOS QUE CORRESPONDAN EN LOS PROCESOS EN LOS QUE INTERVENGA LA VICEFISCALÍA.

IX. COLABORAR CON LAS AUTORIDADES COMPETENTES PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE LA VICEFISCALÍA.

X. IMPULSAR LA TRANSPARENCIA EN LA VICEFISCALÍA Y ATENDER OPORTUNAMENTE, EN COORDINACIÓN CON SUS UNIDADES ADMINISTRATIVAS, LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA QUE SE PRESENTEN.

XI. PROPONER AL VICEFISCAL ESPECIALIZADO LA CREACIÓN DE LAS ÁREAS, UNIDADES U ÓRGANOS TÉCNICOS NECESARIOS PARA LA REALIZACIÓN DE SUS ATRIBUCIONES, DE ACUERDO CON EL PRESUPUESTO.

XII. LAS DEMÁS QUE LE CONFIERAN ESTE REGLAMENTO Y LAS DISPOSICIONES APLICABLES, ASÍ COMO LAS QUE LE SEAN ENCOMENDADAS POR EL VICEFISCAL ESPECIALIZADO EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN.

...
*APLICABLES DE CONFORMIDAD CON EL TERCERO TRANSITORIO DEL DECRETO 128/2019 POR EL QUE SE MODIFICA LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN, EN MATERIA DE AUTONOMÍA DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN DEL ESTADO DE YUCATÁN.

..."

De la interpretación armónica efectuada a los numerales previamente relacionados, es posible advertir lo siguiente:

- Que la **Fiscalía Especializada de Combate a la Corrupción del Estado de Yucatán** es un organismo público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica, presupuestal y de gestión, con capacidad para determinar su organización interna y el ejercicio de sus recursos con arreglo a las normas aplicables, cuyo objeto es investigar, perseguir y consignar ante la autoridad jurisdiccional las conductas que la ley prevé como delitos por hechos de corrupción.
- Que la Fiscalía Especializada en combate a la Corrupción del Estado de Yucatán, en su estructura orgánica cuenta con una **Dirección Jurídica**.

• La **Dirección Jurídica**, es la responsable de representar legalmente al vicesfiscal especializado en los asuntos que le solicite, en términos de las disposiciones legales y normativas aplicables, brindar apoyo y asesoría jurídica al vicesfiscal especializado y al personal adscrito a él, para el adecuado desempeño de sus atribuciones, vigilar el cumplimiento de las solicitudes o recomendaciones efectuadas a la Vicefiscalía por parte de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos o de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán, proponer adecuaciones al marco jurídico estatal sobre el combate a la corrupción y elaborar, en coordinación con las unidades administrativas de la vicesfiscal especializado, los proyectos normativos correspondientes, compilar normas jurídicas sobre combate a la corrupción y justicia.

En mérito de la normatividad previamente expuesta y en relación a la información solicitada, a saber: *"Solicito evidencia de que la Fiscalía Anticorrupción cuenta con un protocolo interno para la atención y seguimiento de acoso, violencia política en razón de género y/o hostigamiento sexual que regule y proporcione mecanismo de acompañamiento mecanismo de acompañamiento en el ejercicio de sus funciones de investigación y persecución por delitos por hechos de corrupción"*, se advierte que el área que resulta competente para conocer de la información solicitada es: la **Dirección Jurídica** de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Yucatán, en razón que es responsable de representar legalmente al vicesfiscal especializado en los asuntos que le solicite, en términos de las disposiciones legales y normativas aplicables, brindar apoyo y asesoría jurídica al vicesfiscal especializado y al personal adscrito a él, para el adecuado desempeño de sus atribuciones, vigilar el cumplimiento de las solicitudes o recomendaciones efectuadas a la Vicefiscalía por parte de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos o de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán, proponer adecuaciones al marco jurídico estatal sobre el combate a la corrupción y elaborar, en coordinación con las unidades administrativas de la vicesfiscal especializado, los proyectos normativos correspondientes, compilar normas jurídicas sobre combate a la corrupción y justicia; por lo tanto, resulta incuestionable que es el área competente para resguardar la información solicitada.

SEXTO. Establecida la competencia del área que por sus funciones pudiere poseer la información que desea conocer el particular, en el presente apartado se procederá al análisis de la conducta de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Yucatán, para dar trámite a la solicitud marcada con el número de folio 312669722000048.

Al respecto, conviene precisar que la **Unidad de Transparencia de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Yucatán**, acorde a lo previsto en el Capítulo Primero del Título Séptimo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es la autoridad encargada de recibir y dar trámite a las solicitudes, esto,

mediante el turno que en su caso proceda de las solicitudes, a las áreas que según sus facultades, competencia y funciones resulten competentes, siendo que para garantizar el trámite de una solicitud, deberá instar a las áreas que en efecto resulten competentes para poseer la información, como en el presente asunto es: **la Dirección Jurídica.**

Del análisis efectuado a la respuesta que constituye el acto reclamado, se desprende que el Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud de acceso que nos ocupa, manifestando sustancialmente lo siguiente:

"... SEGUNDO. Consideraciones de la Unidad de Transparencia. Que del análisis de la respuesta emitida por el Departamento de Amparo y Derechos Humanos de esta Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Yucatán, se advierte que la información que es del interés del solicitante se encuentra disponible para su consulta y/o descarga en la Plataforma Nacional de Transparencia, en la fracción I del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información, de acuerdo con los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, relativa a el marco normativo aplicable al sujeto obligado, en el que deberá incluirse leyes, códigos, reglamentos, decretos de creación, manuales administrativos, reglas de operación, criterios, políticas, entre otros; por lo anterior se remite el hipervínculo <https://consultapublicamx.inai.org.mx/vulweb/faces/view/consultaPublica.xhtml/#tarietaInformativa> a través del cual el particular podrá consultar y/o descargar la información que es de su interés, en donde se establecen los siguientes criterios:

Estado o Federación: Yucatán

Institución: Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado Yucatán

Ejercicio: 2022

Obligaciones: Artículo 70, Fracción I. El marco normativo aplicable al sujeto obligado, en el que deberá incluirse leyes, códigos, reglamentos, decretos de creación, manuales administrativos, reglas de operación, criterios, políticas, entre otros.

Formato: Normatividad aplicable

Periodo de actualización: Información vigente.

..."

La parte recurrente en los agravios referidos en su escrito de recurso de revisión afirmó lo siguiente:

"...el link proporcionado no muestra la información solicitada..."

En mérito de lo anterior, el Pleno de este Organismo Autónomo, en uso de la atribución

conferida en la fracción XXII del numeral 9 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, ingresó en el link aludido, de cuya consulta se advirtió que no se tiene acceso a la información, siendo que para fines ilustrativos a continuación se inserta lo observado:

ID	Tip de información	Denominación de la info.	Fecha de publicación	Fecha de última modificación	Hyperlink al documento
1710	Reglamento	Reglamento de Jurados	2012/11/11	2012/11/11	Consulta la información
2021	Reglamento	Reglamento de la Ley de R.	13/09/2011	13/09/2011	Consulta la información
2022	Reglamento	Reglamento de la Ley de R.	15/10/2012	15/10/2012	Consulta la información
2124	Tratado Internacional	Convención sobre los Dere...	02/05/2008	02/05/2008	Consulta la información
2141	Tratado Internacional	Acuerdo de Comercio e...	21/02/1999	21/02/1999	Consulta la información
2223	Tratado Internacional	Convención EEO sobre Pueb...	14/01/1991	14/01/1991	Consulta la información
2224	Legislativa	Ley de Asistencia, Am...	04/10/1996	04/10/2021	Consulta la información
2312	Legislativa	Ley de Ingresos del Estado	22/12/2011	20/10/2021	Consulta la información

No cumpliendo así con lo señalado en los artículos 11, 12 y 130 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, pues la información le debe ser puesta disposición del recurrente a través de una liga electrónica directa para poder visualizarse, o bien, realizar su entrega a través del correo electrónico que señaló en su solicitud de acceso a efectos de oír y recibir notificaciones, actualmente, atendiendo el estado procesal que guarda la solicitud de acceso.

Por lo tanto, se determina que el proceder de la autoridad No resulta acertado, pues si bien en respuesta señala al particular que puede obtener la información a través del link que le señala, con los pasos a seguir, no fue posible visualizarse, ya que al acceder, la información no se encuentra en dicha página; por lo tanto, incumplió con la normatividad anteriormente expuesta, en razón que toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca esta Ley, la Ley Federal y las correspondientes de las Entidades Federativas, así como demás normas aplicables, y, en

consecuencia, no puede tener acceso a lo solicitado el ciudadano; resultando en consecuencia, fundado el agravio hecho valer por el recurrente.

No pasa inadvertido para el Pleno de este Organismo Autónomo, los alegatos presentados por la autoridad, sobre los cuales no emitirá pronunciamiento alguno, toda vez que a nada práctico conduciría, ya que el Sujeto Obligado únicamente reitera su respuesta inicial.

Consecuentemente, no resulta procedente la conducta de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, y, por ende, los agravios referidos por la parte recurrente en su recurso de revisión, sí resultan fundados.

SÉPTIMO. En mérito de todo lo expuesto, resulta procedente **Modificar** la respuesta que fuere hecha del conocimiento del hoy inconforme el nueve de junio de dos mil veintidós, recaída a la solicitud de acceso marcada con el número 312669722000048, y, por ende, se instruye al Sujeto Obligado para efectos que, a través de la Unidad de Transparencia, realice lo siguiente:

I.- **Proporcione** un link al solicitante que permita tener acceso directo a la información peticionada, de conformidad a lo previsto en el artículo 130 de la Ley General de la Materia, o bien, realice su entrega a través del correo electrónico designado por el ciudadano en su solicitud de acceso, esto, a fin de garantizarle la garantía de acceso a la información al particular, prevista en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

II.- **Notifique** a la parte recurrente lo anterior, a través del correo electrónico indicado, esto, atendiendo el estado procesal que guarda la solicitud de acceso que nos ocupa, y toda vez que el ciudadano designó medio electrónico en el recurso de revisión que nos compete a fin de oír y recibir notificaciones; e

III.- **Informe al Pleno** de este Instituto, y

IV.- **Remita** las constancias que acrediten las gestiones respectivas para dar cumplimiento a lo previsto en la presente determinación.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 151, fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **Modifica** la respuesta que fuere hecha del conocimiento del ciudadano, recaída a la solicitud de acceso con folio ~~312669722000048~~, por parte de la Unidad de Transparencia de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Yucatán, de conformidad a lo señalado en los Considerandos **CUARTO, QUINTO, SEXTO,**

y **SÉPTIMO** de la presente resolución.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 151 último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Sujeto Obligado deberá dar cumplimiento al Resolutivo Primero de esta determinación en un término no mayor de **DIEZ** días hábiles contados a partir de la notificación, e informe a este Instituto las acciones implementadas para tales efectos, apercibiéndole que en caso de incumplir, se procederá conforme a lo previsto en el ordinal 198 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

TERCERO. Se hace del conocimiento de la Consejería Jurídica, que, en caso de incumplimiento, parcial o total, de la resolución dentro del plazo ordenado en el resolutivo **SEGUNDO** de la presente definitiva, se procederá en términos de los artículos 201 y 206, fracción XV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con los artículos 87 y 96 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

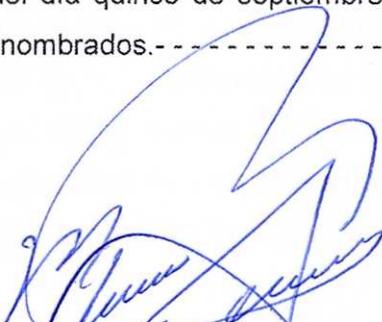
CUARTO. Con fundamento en lo dispuesto en el párrafo primero del numeral Décimo Segundo de los Lineamientos Generales para el registro, Turnado, Sustanciación y Seguimiento a las Resoluciones de los Recursos de revisión Emitidas por el Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en los Sistemas de Gestión de Medios de Impugnación y de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados, en virtud que la parte recurrente designó correo electrónico para efectos de recibir las notificaciones, respecto de la resolución que nos ocupa, **se ordena que se realice la notificación a éste a través del medio electrónico señalado en el escrito inicial, la cual se realizará automáticamente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.**

QUINTO. De conformidad con lo dispuesto en la fracción VII del Centésimo Trigésimo Quinto de los Lineamientos para la Implementación y Operación de la Plataforma Nacional de Transparencia, este Órgano Colegiado **ordena que la notificación de la presente determinación, se realice al Sujeto Obligado a través del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM).**

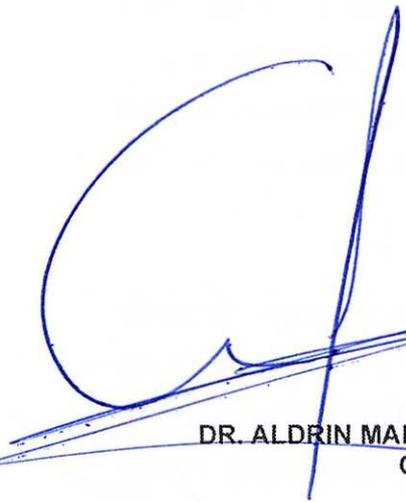
SEXTO. Cúmplase.

Así lo resolvieron por unanimidad y firman, la Maestra, María Gilda Segovia Chab, el Doctor en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionada Presidenta y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, con

fundamento en los artículos 146 y 150, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sesión del día quince de septiembre de dos mil veintidós, fungiendo como Ponente el segundo de los nombrados.-----



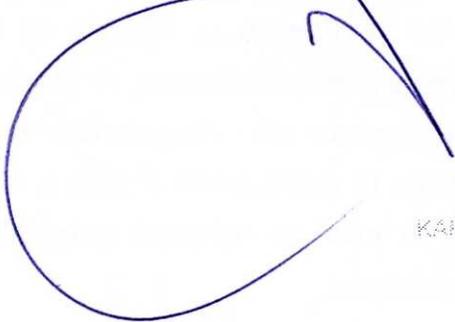
MTRA. MARÍA GILDA SEGOVIA CHAB
COMISIONADA PRESIDENTA



DR. ALDRIN MARTÍN BRICENO CONRADO
COMISIONADO



DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN
COMISIONADO



KAPTJAPC/JHNM